



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA



CONTENIDO

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL
- CAPÍTULO II DEL OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LAOLLAGA
- CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO
- CAPÍTULO IV ENTIDAD POLÍTICA
- CAPÍTULO V ENTIDAD JURÍDICA
- CAPÍTULO VI DEL TERRITORIO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
- CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES
- CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN SOCIAL
- CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN
- CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL
- CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA
- CAPÍTULO VI TRÁNSITO U ORDENAMIENTO VIAL
- CAPÍTULO VII PROTECCIÓN CIVIL



**MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



TÍTULO QUINTO

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I	DE LAS FALTAS E INFRACCIONES
CAPÍTULO II	INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO III	INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO IV	INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRÁNSITO
CAPÍTULO V	INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO
CAPÍTULO VI	INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PRIVADO
CAPÍTULO VII	INFRACCIONES QUE AFECTAN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES
CAPÍTULO VIII	INFRACCIONES CON AFECTACIONES DE OTRA ÍNDOLE
CAPÍTULO IX	SANCIONES
CAPÍTULO X	DE LOS MENORES INFRACTORES

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	RECURSOS DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO II	DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS



PRESENTACIÓN

C. FELIPE BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA, HAGO SABER A SUS HABITANTES:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Municipio de Santiago Laollaga es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, por lo que tiene la facultad de emitir sus propios reglamentos.

SEGUNDO: Que el desarrollo de toda sociedad organizada se mide por lo justo de sus normas, siendo éstas, el instrumento que garantiza la convivencia libre, pacífica y respetuosa de una comunidad.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Laollaga, en apego a las Atribuciones conferidas en los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Artículo 43, Fracción I, 138 Inciso A), 139, 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo y con la participación de la ciudadanía, ha tenido a bien aprobar y expedir el Presente:



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, es de orden público, interés social y de observancia general para las autoridades, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes del Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca y tiene por objeto asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio; propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal; estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal; cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales y establecer las sanciones necesarias.

Artículo 2.- Las autoridades competentes para la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, son el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, así como cualquier otro funcionario al que se faculte, dichos funcionarios, deberán actuar de manera diligente, imparcial y con estricto apego a la normatividad y a los procedimientos establecidos.

Artículo 3.- Los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene la facultad de tomar acuerdos que procedan, con estricto apego a las legislaciones estatales y federales, dependiendo de la materia de que se trate, con el fin de salvaguardar el interés público.

Artículo 4.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. **País.** Los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Estado.** El estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. **Municipio.** El Municipio de Santiago Laollaga integrado por cada una de sus



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



localidades.

- IV. **Agencia Municipal:** Categoría administrativa dentro del nivel de Gobierno Municipal, representado por el Agente Municipal.
- V. **Gobierno Municipal:** Órgano Ejecutivo del Honorable Ayuntamiento.
- VI. **Ayuntamiento.** Figura de gobierno integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores electos por voto popular.
- VII. **Normatividad Municipal:** Reglamentos, circulares y otras disposiciones legales emitidas por el propio Ayuntamiento.
- VIII. **Bando de Policía y Buen Gobierno.** El presente documento, que contiene los lineamientos generales para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Santiago Laollaga.
- IX. **Servicios Públicos:** Actividades que desarrolla el Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general.
- X. **Servidor Público:** Representante de elección popular y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- XI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LAOLLAGA

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Santiago Laollaga, tiene por objeto lograr el bien común de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales, se sujetarán con apego a lo siguiente:

- I. Respetar la dignidad de las personas, en consecuencia, ponderar la permanencia de un estado de derecho donde se garantice la inviolabilidad de los derechos humanos.
- II. Generar un orden de gobierno competente y concurrente, donde los actos, resoluciones, disposiciones normativas, no contravengan o invadan competencias federales o estatales, con la observancia del marco normativo del orden jurídico mexicano.
- III. Abstenerse a dar lugar a la influyentísimo y a la corrupción.
- IV. Identificar las causas que motiven deficiencias, en el ejercicio de la función



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



pública y definir los objetivos, estrategias y líneas de acción para darle solución, buscando siempre satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

- V. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio.
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio.
- VII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales y en su ejecución, así como la integración social de los habitantes.
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades, deportivas, culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social, privado y de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias, organizaciones estatales y federales.
- IX. Promover la preservación y fomento de las costumbres, tradiciones y el rescate de la lengua madre “Zapoteca”, del Municipio entre las nuevas generaciones.
- X. Promover y difundir con campaña de integración familiar y protección a las mujeres y los niños.
- XI. Garantizar la equidad de género, con respeto a los derechos de las mujeres, evitar la discriminación y procurar su participación social política en igualdad de circunstancias.
- XII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, fomentado entre los habitantes, en amor a la patria y la solidaridad social, vigilando el respeto de los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de identidad propia de la comunidad.
- XIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano del Municipio, mediante el diseño e implementación de planes y reglamentos respectivos.
- XIV. Promover la preservación ecológica, protección y mejoramiento del medio ambiente a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XV. Fomentar la participación de los habitantes del Municipio garantizando la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados.
- XVI. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales con la participación de los



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria artesanal, comercio, turismo, transporte y comunicaciones, entre otras.
- XVII. Administrar la justicia municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta y expedita e imparcial a través de la Sindicatura Municipal.
- XVIII. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes a través de programas federales, estatales y municipales, también crear espacios con accesos para su libre tránsito.
- XIX. Generar las condiciones para el correcto ejercicio de sus funciones de las policías municipales a través de programas, capacitaciones y adiestramiento en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y Municipios conurbados.
- XX. Garantizar la seguridad de tránsito de las y los ciudadanos del Municipio mediante el ordenamiento o cancelación de eventos que ocupen o pretendan ocupar el arroyo vehicular de particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga y taxis en las vías públicas en el territorio municipal, dentro del ámbito de nuestras facultades.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- EL Municipio conserva el nombre de “Santiago Laollaga” y sólo podrá modificarse por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Municipal.

El nombre de esta población se deriva, como en la mayoría de los pueblos de México, de uno español y uno indígena. *Santiago* hace referencia al Santo Patrono de la localidad, Santiago Apóstol y el nombre de Laollaga proviene del zapoteco, *Lao*: en medio de, que rodea a, y *yaga*: árbol, luego entonces significa "en medio de la arboleda"

Este pueblo fue fundado en el año de 1300 y por decreto que lo haya elevado al rango de pueblo el 17 de febrero del mismo año.

Artículo 7.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique el Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo de Gobierno Municipal, sus dependencias, bienes e instrucciones, solo mediante autorización expresa otorgada por el H. Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio de su solicitud sean autorizados.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



CAPÍTULO IV

ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 8.- El Municipio de Santiago Laollaga forma parte de la división territorial y de la Organización Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y tres Regidores; es autónomo en la administración de su patrimonio de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO V

ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 9.- El Municipio de Santiago Laollaga tiene personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su Régimen Interior, administra libremente su hacienda y está facultado para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10.- El Municipio de Santiago Laollaga se localiza entre los paralelos 16°32' y 16°44' de latitud norte; los meridianos 95°10' y 95°23' de longitud oeste; altitud entre 0 y 1 300 m. La superficie territorial total del Municipio es de 289.86 km² y en relación al Estado es el 0.29%13.

Las Colindancias de Santiago Laollaga son las siguientes:



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



Colinda al Norte con los Municipios de Santa María Guienagati, Santo Domingo Petapa y Santo Domingo Chihuitán,

Colina al Este con los Municipios de Santo Domingo Chihuitán y Asunción Ixtaltepec.

Colinda al Sur con los Municipios de Asunción Ixtaltepec, Magdalena Tlacotepec y Santa María Jalapa del Marqués y

Colinda al Oeste con los Municipios de Santa María Jalapa del Marqués y Santa María Guienagati¹⁴. La distancia aproximada de Santiago Laollaga a la capital del Estado es de 308 kms.

Artículo 11.- El Municipio de Santiago Laollaga, para su división política y administrativa se encuentra integrado por una Agencia Municipal, la cual es la Agencia Municipal de Guichixu y la cabecera municipal se divide en Barrios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- Son habitantes del Municipio los hombres y mujeres que residan habitualmente dentro del territorio municipal, en caso de ser extranjeros que decidan radicar en el Municipio, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país.

Artículo 13.- Los habitantes del Municipio de Santiago Laollaga, hombres y mujeres, se clasificarán en originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

- a) **Son originarios del Municipio**, quienes hayan nacido dentro del territorio municipal.
- b) **Son vecinos del Municipio**, quienes tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, o menos de seis, si manifiestan ante la autoridad municipal su voluntad por adquirir su vecindad y acrediten haber renunciado a otra.
- c) **Son ciudadanos del Municipio** los hombres y mujeres originarios mayores de 18 años, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio que acepten y brinden los servicios y tequios, conforme los usos y costumbres



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



locales y que tengan un modo honesto de vivir.

- d) **Son visitantes o transeúntes del Municipio**, todas aquellas personas mexicanas o extranjeras que se encuentren de paso en el territorio municipal.

Artículo 14.- La Autoridad Municipal otorgara constancia de vecindad si el solicitante tiene un modo honesto de vivir, acredita haber renunciado a otra vecindad y otorgue promesa de cumplir con los acuerdos legales de la Asamblea General siempre y cuando estas no impliquen una violación a sus Derechos Humanos u ordenamiento legal alguno.

Artículo 15.- La calidad de habitantes de este Municipio se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la nación, cargos de elección popular, estudios, enfermedades o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.
- II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 16.- Son derechos de los habitantes del Municipio

- I. Tener preferencias en igualdad de circunstancia para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de permisos, licencias, contratos o concesiones municipales.
- II. Votar y ser votados para los puestos municipales de elección popular.
- III. Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas de reglamentos o normas de carácter municipal.
- IV. Obtener del H. ayuntamiento la información, orientación y auxilio que requieran, previa solicitud por escrito.
- V. De audiencia, con respuestas en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción por escrito de la solicitud correspondiente.
- VI. Participar en las actividades de colaboración municipal y en los trabajos de beneficio colectivo que se realicen en la agencia, fraccionamiento, colonia o barrio en que resida.
- VII. Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- VIII. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- IX. Gozar de los beneficios gestionados por el Ayuntamiento.
- X. Impugnar las decisiones de la autoridad municipal, a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- XI. Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio

- I. Respetar y acatar las órdenes de las autoridades municipales y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes y la Ley de Ingresos Municipales.
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular en las agencias, comités directivos de colonia, fraccionamientos, rancherías y barrios.
- V. Respetar los símbolos patrios, indistintamente de cualquier credo que profesen.
- VI. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en el beneficio de la comunidad.
- VII. Apoyar en la rehabilitación de caminos rurales.
- VIII. Votar en elecciones Federales, Estatales o Municipales, de acuerdo a su jurisdicción electoral correspondientes.
- IX. Participar en las asambleas generales que se celebren en la agencia, colonia, fraccionamiento, rancherías o barrio en que resida, a las que fueren citados formalmente.
- X. Inscribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia, si son jefes de familia o no, cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando a su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista; cumplidos los dieciocho años los varones deberán inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- XI. Hacer que sus hijos concurren a las instituciones educativas para que reciban la instrucción obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- XIII. Solicitar autorización a la Autoridad Municipal para hacer una toma de agua potable o drenaje.
- XIV. Los familiares de algún fallecido, que se pretenda inhumar en el panteón municipal y que hubiere radicado fuera de este Municipio y en vida no desempeño ningún cargo, deberá aportar una cooperación conforme a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio y deberán aportar su refrendo anual.
- XV. Para las puestas de lapidas, deberán solicitar un permiso municipal y pagar una cuota de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.
- XVI. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable, así como evitar el uso de bombas hidráulicas para la succión de agua potable, de las tomas conectadas a la red, en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública; así como cuidar y mantener en un buen estado los aparatos de medición instalados en los domicilios.
- XVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, denunciar cualquier mal uso o daño que afecte la presentación de los servicios públicos.
- XVIII. Proteger la fauna doméstica, otorgando los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia y el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados; responsabilizándose de los desechos orgánicos que depositen en la vía pública, así como de los daños que ocasionen a terceros, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;
- XIX. Mantener aseado el frente de su domicilio negociación o previos de su propiedad, posesión o arrendados, pintar las fachadas y banquetas de los domicilios conforme al catálogo emitido por el H. Ayuntamiento, cuando las condiciones propias lo ameriten; colocar en la fachada del domicilio el número oficial expedido por la autoridad municipal.
- XX. Mantener cerrados y limpios los predios de su propiedad o posesión, que se ubiquen dentro de las zonas urbanas;
- XXI. Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- XXII. Solicitar al H. Ayuntamiento, la expedición de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y operación de establecimientos con giro comercial.
- XXIII. Las demás que determine este Bando de Policía y Buen Gobierno y las que



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



dicten las autoridades legalmente constituidas.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- El Honorable Ayuntamiento, se acompañará de un consejo de participación ciudadana como apoyo para el desempeño de las funciones relacionadas con:

- I. Seguridad pública.
- II. Protección civil.
- III. Protección del medio ambiente.
- IV. Protección al ciudadano.
- V. Desarrollo social.
- VI. Comité de planeación para el desarrollo municipal.
- VII. Consejo de desarrollo municipal.
- VIII. Los demás que requiera el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 19.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes autoridades municipales:

- I. Agentes municipales.
- II. Alcalde único constitucional.

Artículo 20.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica en las funciones, determinadas en el reglamento interior del Honorable Ayuntamiento y en el de la administración pública municipal.

Artículo 21.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones administrativas que determine el Honorable Ayuntamiento.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 22.- Las autoridades municipales, procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Honorable Ayuntamiento promoverá dentro del territorio del municipio la creación de los comités de barrios y colonias y dictará las medidas necesarias para realizar la elección de sus integrantes.

Artículo 23.- Para el nombramiento de los representantes de la Agencia Municipal, la autoridad municipal convocara en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en vigor, respetando en todo momento los usos costumbres de cada comunidad.

Artículo 24.- El nombramiento de representantes de los barrios y colonias, se realizará en el primer mes del año en que inicie su gestión la administración municipal de que se trate y durará en su cargo el plazo que sus usos y costumbres determinen, o bien de conformidad con el periodo para el cual fueron electos, de conformidad con lo dispuesto para la Agencia Municipal en la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE BARRIOS Y COLONIAS

Artículo 25.- Los comités de barrios, colonias y fraccionamientos, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalen el presente Bando y el reglamento respectivo y se integraran con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales como mínimo.

Artículo 26.- Los comités de colonia y barrios, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Honorable Ayuntamiento para:

- I. Preservar el orden y la seguridad pública en su demarcación.
- II. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- III. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- IV. Promover y coadyuvar en la ejecución de obras públicas.
- V. Presentar propuestas al Honorable Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- VI. Presentar auxilio para las emergencias que demande el Honorable



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



Ayuntamiento.

Artículo 27.- Son atribuciones de los comités de barrios, colonias y fraccionamiento.

- I. Presentar proyectos al Honorable Ayuntamiento previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar.
- II. Informar mensualmente al Honorable Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
- III. Informar mensualmente al Honorable Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportación económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.
- IV. Las demás que apliquen.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Artículo 28.- Por servicio público se debe entender toda acción concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la población. El Honorable Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación administración y conservación de los servicios públicos municipales mismos que generaran los derechos recíprocos conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercado.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



los Estados Unidos Mexicanos

- IX. Tránsito o Policía vial
- X. Protección Civil

Los demás que la legislatura local determiné, según las condiciones territoriales, sociales y económicas del municipio, los provenientes de acuerdos y convenios, y aquellos que el Honorable Ayuntamiento declaré como necesario en beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 30.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Municipio, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos. Aun cuando el servicio público se preste en coparticipación del municipio, los particulares y organizaciones sociales, la prestación del mismo estará a cargo del Municipio.

Artículo 31.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio, serán administrativos con la supervisión de los Regidores o por los Órganos Municipales respectivos, en la forma que determine este Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 32.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Honorable Ayuntamiento. En el caso de que desaparezca la necesidad pública que origino el servicio, el Honorable Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo.

En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 33.- Son facultades del Municipio en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la presentación de servicios integrales de asistencia social.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
- V. Promover en el municipio programas de prevención y atención del fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VI. Promover programas de prevención de violencia intrafamiliar y respecto a la integridad de mujeres y menores de edad.
- VII. Habilitar espacios dignos de recreación para el desarrollo de actividades físicas, culturales, sociales y deportivas como un medio para vencer los problemas sociales y de salud.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 34.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de medias necesarias para la presentación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrios ecológico y protección al medio ambiente en el municipio de Santiago Laollaga, así como la creación, administración y conservación de zonas de reservas ecológicas.

Para cumplir con ese objetivo el municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en el municipio;
- III. Establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológica y la contaminación ambiental.
- IV. Colaborar con las autoridades denunciando el deterioro de áreas verdes dentro del municipio.
- V. Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y medio ambiente.
- VI. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
- VII. Establecer y aplicar los criterios y mecanismo de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, panteones, tránsito y transporte público.
- VIII. Regular la prevención y control de la traspotación, almacenamiento, manejo



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



tratamiento u disposición final de los residuos urbanos.

- IX. Participar cordialmente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios u servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen o autorización del estudio de impacto ambiental.
- X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación.
- XI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las citadas leyes y sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades estatales y federales.
- XIII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales.
- XIV. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan.
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía.
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federan.
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente.
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo a los reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia.
- XX. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.
- XXI. Es obligación de los comités encargados de las áreas naturales protegidas



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



dentro del polígono del municipio de Santiago Laollaga coordinar e informar de las actividades a realizar.

XXII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de protección a la ecología.

Artículo 35.- El Municipio podrá negar o en cualquier momento revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 36.- El Municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, así mismo se establecerá con anualidad una fecha determinada para la promoción, capacitación y difusión en favor del medio ambiente, impulsará el fortalecimiento de la ecología, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

Artículo 37.- El Municipio participara con la autoridad federal y estatal en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 38.- El Municipio brindará los servicios de seguridad pública a través de la policía municipal, mediante el fortalecimiento de la participación constante y coordinada con la población, a través de los comités de vigilancia en los términos del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen, la policía municipal estará integrada para su mejor funcionamiento en dos grupos los cuales estarán integrados por dos comandantes respectivamente, que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

Artículo 39.- En materia de seguridad pública la policía municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



derechos,

- III. Coordinar las actividades en conjunto con la ciudadanía para formar los comités de vigilancia.
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- V. Detener a los infractores y presentarlos ante el Síndico Municipal, en los casos de faltas administrativas.
- VI. Aprender a los presuntos responsables en los casos de delito flagrantes, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
- VII. Podrá coordinarse con los comités de vigilancia del municipio para el efecto de coadyuvar en las tareas de vigilancia.
- VIII. Apoyar a los comités de vigilancia para la prevención de posibles hechos delictuosos que les reporten.
- IX. Para garantizar una mejor seguridad los comandantes con apoyo del Síndico Municipal realizaran planes o programas de acción para realizar los rondines en el municipio.

CAPÍTULO VI

TRÁNSITO U ORDENAMIENTO VIAL

Artículo 40.- El Municipio garantizará la circulación de las personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajero de alquiler de carga y mixtos, en las vías públicas del territorio municipal y regulará los eventos que ocupen o pretenden ocupar el arroyo vehicular.

Elaborará el registro de vehículos que presten el servicio público en su caso autorizará las tarifas a que deberán sujetarse las prestaciones de este servicio, los lugares que se utilizaran como paraderos y las rutas en que presentaran los servicios; la inobservancia o incumplimiento se sancionara en los términos de la legislación aplicable.

Así mismo podrá reordenar los espacios utilizados como paraderos para el transporte público.

Artículo 41.- Los comités de vigilancia, podrán coadyuvar honorariamente en las tareas de tránsito municipal o policía vial.



CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Municipio emprenderá acciones de protección civil municipal en concordancia con las disposiciones estatales y federal en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

Artículo 43.- En caso de siniestro o desastre, el Municipio dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de protección civil de la Agencia, barrios y colonias.

Artículo 44.- Con la finalidad de fomentar la cultura de participación ciudadana en materia de protección civil, se buscará la capacitación que hacer en casos de siniestros por parte de las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 45.- Para el presente Bando de Policía y Gobierno, se consideran como faltas toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad y la dignidad de las personas, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

Artículo 46.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emitan el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 47.- Se consideran infracciones que afectan la salud pública de los habitantes y que causan daños al medio ambiente, las siguientes:

- I. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general, como: Centros de salud, auditorios, bibliotecas, oficinas administrativas, escuelas y



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- demás espacios públicos.
- II. Permitir la venta a menores de edad de productos nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas, estupefaciente, enervante y solventes.
 - III. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
 - IV. Exhibir publicidad de productos nocivos para la salud, tales como alcohol y tabaco, entre otros, o en su caso, venderlos en establecimientos ubicados en un radio menor de 100 metros de alguna Institución Educativa.
 - V. Arrojar basura, animales muertos u otro tipo de contaminantes a las calles, a los lotes baldíos, camellones o cualquier otro lugar, en el territorio municipal.
 - VI. Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto que ocasione el derrame de aguas sucias en la vía pública.
 - VII. No mantener limpias las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio
 - VIII. No realizar la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.
 - IX. Permitir que corran hacia las calles, ríos y canales las corrientes de aguas negras, aguas jabonosas, o cualquier tipo de sustancias nocivas para la salud, ya sean originadas de domicilios particulares o de fábricas de cualquier tipo.
 - X. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, específicamente en espacios públicos sustancias pútridas.
 - XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
 - XII. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
 - XIII. No cumplir con los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, expendios de alimentos, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
 - XIV. Provocar contaminación auditiva con el uso de aparatos musicales o de sonido con volumen mayor a 63 decibeles de 6:00 a las 20:00 horas y de 60 decibeles de 20:00 a las 6:00 horas, independientemente si el sonido se origina de vehículos o de los aparatos que se tengan en los domicilios particulares o establecimientos comerciales y/o de servicios.
 - XV. Reusarse a colaborar en los casos de emergencia como: incendios, inundación y otras emergencias similares, cuando ésta pueda solicitarse sin perjuicio de la seguridad personal.
 - XVI. Provocar incendios forestales o de cualquier otra índole, poniendo en riesgo vidas humanas o en detrimento de la flora y la fauna.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- XVII. Desperdiciar agua potable.
- XVIII. Instalar tomas clandestinas de agua potable.
- XIX. Instalar tomas clandestinas de agua suministrada en alcantarilla.
- XX. Talar y podar árboles sin el permiso respectivo.
- XXI. Llevar a cabo actividades de cacería y pesca clandestina (incluyendo especies protegidas)
- XXII. Las demás que afecten a la salud pública y al medio ambiente.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 48.- Se consideran infracciones que afectan el orden y a la seguridad pública, las siguientes:

- I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia o dolo cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.
- II. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.
- III. Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.
- IV. Organizar bailes públicos sin contar con el permiso correspondiente.
- V. Provocar escándalo o alarma infundada ya sea en reunión pública o casa particular.
- VI. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, centros de vicio y cualquier otro lugar no apto para menores.
- VII. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.
- VIII. Rehusarse a mantener en buen estado o dar mantenimiento a las fachadas de las casas o edificios particulares, cuando la autoridad así lo ordene con motivo de salvaguardar la seguridad del transeúnte.
- IX. Arrancar, maltratar o destruir Leyes, Reglamentos, Bandos, Anuncios, Memorándum y/o Convocatorias fijadas por las autoridades municipales.
- X. Conducir cualquier unidad de motor (Vehículos de pasajeros, vehículos de carga, motocicletas, maquinaria pesada, etc.), en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia tóxica (drogas).
- XI. Las demás que afecten el orden y la seguridad pública.



CAPÍTULO IV

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRÁNSITO

Artículo 49.- Se consideran infracciones que afectan el tránsito, las siguientes:

- I. Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas.
- II. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la previa autorización municipal.
- III. Obstruir las aceras de las calles con el establecimiento de puestos para la venta de cualquier producto, sin el permiso correspondiente.
- IV. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI. Destruir o quitar señales de tránsito colocados para indicar algún peligro.
- VII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permisos de la autoridad municipal.
- VIII. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamiento restrictivo de circulación vehicular.
- IX. No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convenga los trasportistas con la autoridad municipal.
- X. Cuando los conductores de vehículos de motor excedan de la velocidad permitida.
- XI. Cuando los conductores de motocicletas y motonetas no cumplan con las medidas de seguridad (no portar casco, exceder el número de pasajeros) y las demás que pongan en riesgo la vida de los pasajeros.
- XII. Las demás que afecten el tránsito

CAPÍTULO V

INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO

Artículo 50.- Se consideran infracciones que afectan el Patrimonio Público, es decir, a los bienes propiedad del municipio, así como de espacios y edificios públicos, las siguientes:

- I. Deteriorar o causar daño de cualquier tipo a edificios públicos, así como a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de uso público.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



- II. Ocasionar daños a las plantas de ornato, a los árboles y al mobiliario de parques, jardines y jardineras de uso común.
- III. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal como:
 - a) Llevar a cabo una exhumación o inhumación sin el permiso correspondiente
 - b) Ingresar en estado de ebriedad, armado o bajo los efectos de drogas al cementerio
 - c) Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización correspondiente
 - d) Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros
 - e) Dejar escombros y materiales, productos de obras ejecutadas en el panteón
 - f) Uso inmoderado del agua potable en el panteón
- IV. Realizar actos vandálicos en deterioro del sistema de alumbrado público.
- V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares que el ayuntamiento haya destinado para tal efecto.
- VI. Las demás que afecten el patrimonio público.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PRIVADO

Artículo 51.- Se consideran infracciones que afectan el Patrimonio Privado, es decir, a la propiedad de los particulares, las siguientes:

- I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa del propietario
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.
- III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículo ajenos.
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias en terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.
- V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana.
- VI. Arrojar basura y residuos en predios ajenos.
- VII. Las demás que afecten el patrimonio privado.



CAPÍTULO VII

INFRACCIONES QUE AFECTAN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 52.- Se consideran infracciones que afectan a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Dirigir a hombres y/o mujeres toda clase de ofensas, gritos, burlas, apodosos o piropos, haciendo uso de palabras obscenas o gestos ofensivos al pudor.
- II. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentre en un radio menor a cien metros de alguna Institución Educativa.
- III. Faltar al respeto a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, incluyendo a autoridades de todos los niveles. Se consideran falta de respeto los insultos, las injurias, las calumnias o amenazas que les hagan ya sea en su presencia o por medio de escritos.
- IV. Las demás que afecten a la moral y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES CON AFECTACIONES DE OTRA ÍNDOLE

Artículo 53.- Se consideran infracciones con afectaciones de otra índole, las siguientes:

- I. Organizar peleas de gallos o carreras de caballo sin la autorización correspondiente.
- II. Dar maltrato a cualquier clase de animales.
- III. No cumplir con el pago de impuestos y derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 54.- Las infracciones o las faltas que los habitantes cometan al contenido de este bando se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Mediante Amonestación.
- II. Mediante Trabajo comunitario
- III. Arresto hasta por 36 horas.



**MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



- IV. Suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso.
- V. Clausura temporal o definitiva de negocios
- VI. Pago de Multas, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 57 de este Bando.

Artículo 55.- Para la calificación de las faltas e infracciones, la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 56.- Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

Artículo 57.- En el caso de infracciones en las cuales el infractor haya generado algún daño patrimonial, además de ser sancionado con alguno de los supuestos de las fracciones anteriores, deberá cubrir el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 58.- En el caso de la fracción VI del artículo 54 del presente Bando, las multas se cobrarán en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE MULTAS A APLICAR DERIVADO DE INFRACCIONES COMETIDAS

INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE			MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN			
I.		Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general, como: Centros de salud, auditorios, bibliotecas, oficinas administrativas, escuelas y demás espacios públicos.	5
II.		Permitir la venta a menores de edad de productos nocivos para la salud, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, estupefaciente, enervante y solventes.	25
III.		Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.	15



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



IV.	Exhibir publicidad de productos nocivos para la salud, tales como alcohol y tabaco, entre otros, o en su caso, venderlos en establecimientos ubicados en un radio menor de 100 metros de alguna Institución Educativa.	49
V.	Arrojar basura, animales muertos u otro tipo de contaminantes a las calles, a los lotes baldíos, camellones o cualquier otro lugar, en el territorio municipal.	49
VI.	Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto que ocasione el derrame de aguas sucias en la vía pública.	5
VII.	No mantener limpias las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio	25
VIII.	No realizar la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.	15
IX.	Permitir que corran hacia las calles, ríos y canales las corrientes de aguas negras, aguas jabonosas o cualquier tipo de sustancias nocivas para la salud, ya sean originadas de domicilios particulares o de fábricas de cualquier tipo.	49
X.	Mantener dentro de las zonas urbanizadas, específicamente en espacios públicos sustancias pútridas.	15
XI.	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.	10
XII.	Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública.	5
XIII.	No cumplir con los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, expendios de alimentos, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.	10
XIV.	Provocar contaminación auditiva con el uso de aparatos musicales o de sonido con volumen mayor a 63 decibeles de 6:00 a las 20:00 horas y de 60 decibeles de 20:00 a las 6:00 horas, independientemente si el sonido se origina de vehículos o de los aparatos que se tengan en los domicilios particulares o establecimientos comerciales y/o de servicios.	15
XV.	Reusarse a colaborar en los casos de emergencia como: incendios, inundación y otras emergencias similares, cuando ésta pueda solicitarse sin perjuicio de la seguridad personal.	49
XVI.	Provocar incendios forestales o de cualquier otra índole, poniendo en riesgo vidas humanas o en detrimento de la flora y la fauna	193
XVII.	Desperdiciar agua potable	49



**MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



XVIII.		Instalar tomas clandestinas de agua potable	96.5
XIX.		Instalar tomas clandestinas de agua suministrada en alcantarilla	145
XX.		Talar y podar árboles sin el permiso respectivo	145
XXI.		Llevar a cabo actividades de cacería y pesca clandestina (incluyendo especies protegidas)	145
INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA			MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN			
I.		Arrojar sobre una persona, por imprudencia o dolo cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.	15
II.		Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.	10
III.		Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.	10
IV.		Organizar bailes públicos sin contar con el permiso correspondiente.	25
V.		Provocar escándalo o alarma infundada ya sea en reunión pública o casa particular.	25
VI.		Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, centros de vicio y cualquier otro lugar no apto para menores.	25
VII.		Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.	5
VIII.		Rehusarse a mantener en buen estado o dar mantenimiento a las fachadas de las casas o edificios particulares, cuando la autoridad así lo ordene con motivo de salvaguardar la seguridad del transeúnte.	10
IX.		Arrancar, maltratar o destruir Leyes, Reglamentos, Bandos, Anuncios, Memorándum y/o Convocatorias fijadas por las autoridades municipales.	15
X.		Conducir cualquier unidad de motor (Vehículos de pasajeros, vehículos de carga, motocicletas, maquinaria pesada, etc.), en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia tóxica (drogas).	25
INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRÁNSITO			MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN			
I.		Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas.	25
II.		Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la previa autorización municipal.	15



**MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



III.	Obstruir las aceras de las calles con el establecimiento de puestos para la venta de cualquier producto, sin el permiso correspondiente.	15
IV.	Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;	15
V.	Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.	15
VI.	Destruir o quitar señales de tránsito colocados para indicar algún peligro.	15
VII.	Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas o construir topes sin permisos de la autoridad municipal.	20
VIII.	Transitar en sentido contrario en donde existan señalamiento restrictivo de circulación vehicular.	15
IX.	No respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convenga los trasportistas con la autoridad municipal.	10
X.	Cuando los conductores de vehículos de motor excedan de la velocidad permitida.	20
XI.	Cuando los conductores de motocicletas y motonetas no cumplan con las medidas de seguridad (no portar casco, exceder el número de pasajeros) y las demás que pongan en riesgo la vida de los pasajeros	20
INFRACCIONES QUE AFECTAN AL PATRIMONIO PÚBLICO		MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN		
I.	Deteriorar o causar daño de cualquier tipo a edificios públicos, así como a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de uso público.	25
II.	Ocasionar daños a las plantas de ornato, a los árboles y al mobiliario de parques, jardines y jardineras de uso común.	15
III.	Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal como:	
	a) Llevar a cabo una exhumación o inhumación sin el permiso correspondiente	15
	b) Ingresar en estado de ebriedad, armado o bajo los efectos de drogas al cementerio	10
	c) Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización correspondiente	29
	d) Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros	29



**MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024**



	e)	Dejar escombros y materiales, productos de obras ejecutadas en el panteón	25
	f)	Uso inmoderado del agua potable en el panteón	15
IV.		Realizar actos vandálicos en deterioro del sistema de alumbrado público y del sistema de agua.	25
V.		Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares que el ayuntamiento haya destinado para tal efecto.	15
INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PRIVADO			MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN			
I.		Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa del propietario	29
II.		Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.	15
III.		Quitar o apropiarse de accesorios de vehículo ajenos.	15
IV.		Introducir vehículos, ganado, bestias en terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.	29
V.		Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana.	15
VI.		Arrojar basura y residuos en predios ajenos.	20
INFRACCIONES QUE AFECTAN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES			MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN			
I.		Dirigir a hombres y/o mujeres toda clase de ofensas, gritos, burlas, apodosos o piropos, haciendo uso de palabras obscenas o gestos ofensivos al pudor.	15
II.		Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentre en un radio menor a cien metros de alguna Institución Educativa.	49
III.		Faltar al respeto a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, incluyendo a autoridades de todos los niveles. Se consideran falta de respeto los insultos, las injurias, las calumnias o amenazas que les hagan ya sea en su presencia o por medio de escritos.	20
INFRACCIONES CON AFECTACIONES DE OTRA ÍNDOLE			MULTA (UMA)
FALTA O INFRACCIÓN			



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



I.	Organizar peleas de gallos o carreras de caballo sin la autorización correspondiente.	49
II.	Dar maltrato a cualquier clase de animales.	29
III.	No cumplir con el pago de impuestos y derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.	5

En el caso de infractores reincidentes, se duplicará el importe de la multa.

En el caso de faltas graves y que ya se encuentran sancionadas en alguna otra legislación de índole Estatal o Federal se procesará al infractor a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 59.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas antisociales en adolescentes y las acciones a seguir en aquellos que incurran en alguna falta administrativa prevista en el presente bando municipal.

Artículo 60.- Son sujetos de este capítulo las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad cuando hayan incurrido en una falta administrativa señalada en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 61.- Cuando el adolescente infractor sea asegurado por la policía municipal y haya sido remitido a la autoridad competente, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- IV. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta a la destinada a los mayores de edad;
- V. A una llamada telefónica, y
- VI. A que se le califique la infracción cometida al Bando Municipal.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



Artículo 62.- Cuando sea presentado ante la autoridad competente un adolescente que haya cometido alguna falta administrativa al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se dará aviso a su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor, en los casos en los que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente o se encuentre en estado de abandono, éste será remitido al DIF municipal cuando sea menor de quince años y al ser mayor de esa edad su situación deberá resolverse en un término que no excederá de cinco horas, con una amonestación;
- II. Si la conducta desplegada por el adolescente es considerada por el Código Penal del Estado de Oaxaca como delito, será puesto a disposición del Agente del Ministerio Público inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso
- III. Si la conducta desplegada por el adolescente solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus Reglamentos, se procederá a imponer la multa correspondiente a quien ejerza la patria potestad

Artículo 63.- Si el adolescente reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, la cual no debe ser contraria a la ley, a las buenas costumbres, ni denigrante para el adolescente. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el adolescente podrá ser sancionado corporalmente.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 64.- Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando, podrá interponer el recurso de revocación, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su caso, de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



Artículo 65.- Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, de conformidad a lo dispuestos en el Capítulo V, del Título Séptimo, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 66.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto reclamado y las autoridades municipales responsable emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días hábiles, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 67.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo, no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 68.- Por las infracciones administrativas cometidas al presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y en la legislación de la materia de la situación no prevista.



MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC
OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



ARTÍCULO CUARTO. – Se ordena la impresión del presente Bando de Policía y Gobierno y colocarlo en los estrados del municipio, así como en la Agencia, Barrios y Colonias de la población para su conocimiento.

En la sala de sesiones del Municipio de Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca: al primer día del mes de enero del dos mil veinticuatro.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Laollaga, Dto. Tehuantepec, Oax.
[Firma]
C. FELIPE BENÍTEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Al 31/12/2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
[Firma]
C. RICARDO SANTIAGO ALVAREZ SANGERMAN
SECRETARIO MUNICIPAL
Mpio. Santiago Laollaga, Dto. Istmo, Oax.
07/01/2024-31/12/2024